

# BOLETIN OFICIAL

## de Mallorca.

NÚMERO

61

### Artículo de oficio.

#### INTENDENCIA

##### SUBDELEGACION DE PROPIOS Y ARBITRIOS DE MALLORCA.

*El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 13 de julio último me trasladada la Real orden que sigue:*

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me ha comunicado con fecha 6 del actual la Real orden siguiente. = Ilmo. Sr.: Enterado el Rey N. S. del espediente instruido acerca de si debe ó no llevarse á efecto la Real orden de 12 de noviembre de 1831, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia y circulada por el Consejo Real en 29 de diciembre del mismo año, por la cual se resolvió que no correspondia al ramo de Propios el fuero activo; se ha servido S. M. mandar, conformándose con lo consultado por el Supremo Consejo de Hacienda, que dicho ramo continúe disfrutando en sus juicios del fuero activo y pasivo, quedando en consecuencia sin efecto la Real orden citada. De la misma lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

*Cuya Real determinacion he dispuesto se publique por*

medio de este periódico para inteligencia de los Ayuntamientos, demas autoridades y habitantes de esta provincia. Palma 15 de agosto de 1833.—Rafael de Garfias Laplana.

*Por la Direccion general de Rentas, se me ha comunicado la Real órden siguiente.*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del actual la Real órden que sigue:—Escmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice en 9 del actual lo que sigue. Con fecha de 22 del mes próximo pasado me dice el encargado de negocios de S. M. en Copenhague lo siguiente. S. M. Danesa se ha servido expedir un Real decreto por el cual manda sustituir á las antiguas ordenanzas y reglamentos sobre la navegacion y comercio con la isla de Santa Cruz, otros que son mas conformes con las circunstancias del tiempo. Estos se reducen á permitir el libre comercio con la referida isla, pudiendo los buques extranjeros cargar y descargar del mismo modo que los nacionales, con alguna diferencia en el pago de derechos; igualmente se permite la esportacion de los frutos de aquel pais sin esception alguna, ya sea en buques nacionales ó extranjeros: esta nueva ordenanza empezará á tener efecto desde 1.º del próximo octubre. Reclamaciones muy fuertes de las autoridades y propietarios de aquella isla han motivado esta determinacion, no pudiendo dichas autoridades contener el enorme contrabando que se hacia en aquellos dominios. De Real órden lo traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1833.

*Lo que comunico al público para gobierno del comercio. Palma 14 de agosto de 1833.—Rafael de Garfias Laplana.*

*Don Juan Malats, Gran Cruz de la Real y militar órden de S. Hermenegildo, caballero de la de S. Fernando y condecorado con otras varias cruces y medallas por batallas y acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, 2.º Cabo Comandante general de las Islas Baleares, y Gobernador político y militar de la plaza de Palma, etc.*

Con el objeto de facilitar el libre tránsito de personas y carruages por las calles que circuyen los paseos de la Serenísima Señora Princesa Doña María Isabel Luisa y alameda de la Rambla, y plaza de Cort, conservar su arbolado, plantas, obras de comodidad y ornato de los mismos, y las pinturas con que han sido hermoseadas las fachadas de varias casas de este vecindario: *mando* se observen rigurosamente las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Los carruages de toda clase y caballerías al tener que transitar por las referidas calles deberán entrar en ellas precisamente por la parte que los conduzca á dar la derecha al salon de los paseos contiguos, sin poder atravesar la calle de árboles, que desde el referido salon de la Princesa va á la fuente.

2.<sup>a</sup> Los conductores de carros y carretas no podrán ir montados, sino que deberán ir á pie, llevando las caballerías del diestro; y no haciéndolas correr por las calles.

3.<sup>a</sup> Los carros que concurren al acarreo de la sal en el alfó, no se detendrán en aquel punto mas tiempo que el necesario para cargar ó descargar, y se colocarán de modo que no obstruyan el libre tránsito.

4.<sup>a</sup> Se prohíbe á toda persona de cualquiera clase y condicion, el tocar los árboles, plantas y adornos de los paseos de la Princesa y Alameda, bajo pretesto alguno.

5.<sup>a</sup> Igualmente se prohíbe el que se forcejen y empujen los respaldos de hierro, colocados en los asientos de los salones de dichos paseos; el que se pique con piedras ni con instrumento alguno sobre sus asientos, y el que se hagan hoyos en su piso.

6.<sup>a</sup> Se recuerda á los padres y tutores la obligacion en que se hallan de cuidar que sus hijos ó pupilos observen la

prevencion hecha en bandos anteriores, que se renueva ahora, prohibiéndoles el pintar mamarrachos ó hacer rayas en las paredes de las casas de esta ciudad.

7<sup>a</sup> Los guarda-paseos serán respetados, y obedecida toda advertencia que hagan relativa al cumplimiento de las anteriores disposiciones; y en caso de que estos cometiesen algun exceso, la persona agraviada podrá acudir á los caballeros Regidores de la comision de obras del M. I. Ayuntamiento ó á mi autoridad, para la providencia conveniente.

8<sup>a</sup> Cualquiera que infringiere las disposiciones espresadas pagará irremisiblemente, á mas de los perjuicios que causare, una multa, que no podrá bajar de diez sueldos ni escocer tampoco de tres libras. Si resultare que la infraccion hubiese sido maliciosa, será arrestado en la cárcel el infractor, y si este fuese muchacho recaerá la responsabilidad sobre sus padres ó tutores.

9<sup>a</sup> Siendo notorio que los carros de rueda llena destruyen los caminos y calles por donde pasan, é interesando mucho el procurar la conservacion de las que se acaban de construir á las inmediaciones de los paseos de esta ciudad; se prohíbe por ahora la entrada y salida de los espresados carros por las puertas de Jesus y del Mar, y su tránsito por los referidos paseos de la Princesa y Rambla, y por la plaza de Cort. Palma 11 de agosto de 1833.—*Juan Malats.*



#### ARTES.

##### *Modo de hacer tinta comun de escribir.*

Póngase en una vasija de barro vidriado, de cuello estrecho, 12 botellas de agua hirviendo, y una libra de agallas en polvo. Tátese la vasija con corcho, y déjese al sol por espacio de 3 dias. Añádese media libra de vitriolo verde en polvo; mézclase bien con una espatula de madera y déjese reposar otros tres dias, meneándolo de cuando en cuando. Pongásele despues 5 onzas de goma arábica, disueltas en agua hirviendo, y 2 onzas de alumbre.

PALMA: imprenta de GUASP, calle de Morey.